

Las fichas informativas se publican bajo la autoridad del Secretario Ejecutivo del CPT.

Tienen por objeto presentar las normas del CPT sobre cuestiones esenciales. Sin embargo, no pretenden ser exhaustivas, en particular con respecto a las referencias a los informes de visita a países del CPT.

Detención de inmigrantes

Introducción

- La detención de inmigrantes es una cuestión primordial en la que se centra la labor del CPT. Éste ha realizado cientos de visitas a centros de detención de inmigrantes, y ha elaborado un conjunto detallado de normas.
- Las normas del CPT se apoyan en principios jurídicos dimanantes de instrumentos internacionales (de derechos humanos), tales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH),¹ las Veinte Directrices sobre el Retorno Forzoso adoptadas por el Comité de Ministros,² tratados pertinentes de las Naciones Unidas y la Directiva de la Unión Europea (UE) de 2008 relativa al retorno.³
- Se puede privar de libertad a un nacional extranjero tras una (presunta) violación de la legislación en materia de extranjería, como la entrada ilegal, la residencia ilegal, etc. A menudo, se hace referencia a dicha detención como “detención de inmigrantes”, que es una forma de detención administrativa establecida en la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa.
- En virtud del artículo 5 del CEDH, esta forma de privación de libertad está permitida, siempre que estén adoptándose medidas, ya sea con miras a la expulsión del país o con el fin de evitar la entrada ilegal en el mismo. La privación de libertad de los migrantes en situación irregular no deberá ser arbitraria ni la consecuencia automática de una (presunta) violación de la legislación en materia de extranjería. Es decir, la detención de inmigrantes debería ser excepcional, proporcionada y, por consiguiente, una medida individual necesaria para prevenir la inmigración ilegal.

¹ Concretamente, los artículos 3, 5 y 8.

² Documento CM(2005)40 final, 9 de mayo de 2005; en particular las Directrices 10 y 11.

³ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

La Directiva se aplica a todos los Estados miembros de la Unión Europea, con la salvedad del Reino Unido e Irlanda. En la medida en que se aplica a aquéllos que entran en el territorio de un país sin autorización, se aplica a Dinamarca y a los asociados del acuerdo Schengen (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

- En consonancia con su naturaleza administrativa, la detención de inmigrantes no debe ser de carácter punitivo: no se trata de una sanción ni de un castigo. Por lo tanto, se debería proporcionar a los inmigrantes detenidos tanto unas condiciones materiales como un régimen apropiados para su situación jurídica.
- Los “solicitantes de asilo” no son “inmigrantes detenidos”, aunque las personas de que se trate pueden llegar a serlo si se rechaza su solicitud de asilo y si se rescinde su permiso para permanecer en un país.

1. Detención como último recurso

- La privación de libertad en virtud de la legislación en materia de extranjería sólo debería ser un **último recurso**, tras un **examen detenido e individual de cada caso**. Además, se debería examinar periódicamente la continua necesidad de la misma. Deberían concebirse y adoptarse, cuando sea posible, medidas alternativas (no privativas de libertad).⁴
- Siempre que se prive de libertad a los **solicitantes de asilo**, como medida excepcional, en espera del resultado de su solicitud, se les debería proporcionar una amplia gama de salvaguardias en consonancia con su situación, que vayan más allá de las aplicables a los migrantes en situación irregular, y se les debería mantener separados de los nacionales extranjeros que no hayan presentado una solicitud de protección internacional.⁵
- Si se detiene a miembros de la misma familia en virtud de la legislación en materia de extranjería, debería hacerse todo lo posible para **evitar separar a la familia**.⁶
- A juicio del CPT, podría considerarse fácilmente que la detención prolongada de personas en virtud de la legislación en materia de extranjería, **sin límite de tiempo y sin unas perspectivas claras de puesta en libertad**, equivale a un trato inhumano.⁷

2. Salvaguardias durante la detención

- Cada momento de la privación de libertad debería estar cubierto por una orden de detención individual apropiada, que esté fácilmente disponible en el centro en el que está detenida la persona de que se trate, y la orden de detención debería emitirse al inicio de la privación de libertad o lo antes posible a partir de ese momento. Este requisito básico también se aplica a los migrantes en situación irregular que están privados de libertad. Asimismo, se refuerzan las salvaguardias fundamentales garantizadas a las personas detenidas por los organismos encargados de hacer cumplir la ley si se mantiene una ficha policial única y exhaustiva para cada detenido, en la que consten todos los aspectos de su detención y todas las medidas adoptadas en relación con la misma.⁸
- Los migrantes en situación irregular detenidos deberían, desde el comienzo de su privación de libertad, gozar de tres **derechos fundamentales**, al igual que otras categorías de personas detenidas, a saber, 1) tener acceso a un abogado, 2) tener acceso a un médico, y 3) poder informar a un familiar, o a una tercera parte de su elección, sobre la medida de detención.⁹

⁴ [Malta: visita en 2004, párrafo 14; Serbia y Montenegro: visita en 2004, párrafo 65.](#)

⁵ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 76; España: visita en 2014, párrafo 9.](#)

⁶ [Alemania: visita en 2005, párrafo 56; 19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 87.](#)

⁷ [Bulgaria: visita en 2008, párrafo 29.](#)

⁸ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 85.](#)

⁹ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 81.](#)

- El derecho de **acceso a un abogado** debería incluir el derecho a entrevistarse con un abogado en privado, así como a tener acceso a asesoramiento jurídico sobre cuestiones relacionadas con la residencia, la detención y la deportación. Esto implica que cuando los migrantes en situación irregular no estén en posición de designar y pagar por sí mismos a un abogado, deberían tener acceso a asistencia jurídica.¹⁰
- Todos los detenidos recién llegados deberían ser **examinados** inmediatamente **por un médico**, o por un profesional sanitario cualificado que rinda cuentas a un médico.¹¹
- **La notificación** de la medida de detención **a un familiar o a una tercera parte** de su elección se facilita enormemente si se permite a los migrantes en situación irregular mantener sus teléfonos móviles durante el tiempo de privación de libertad, o al menos tener acceso a los mismos.¹²
- Además de estas tres salvaguardias fundamentales, el derecho internacional reconoce el derecho de un migrante en situación irregular detenido a solicitar **asistencia consular**. Sin embargo, dado que tal vez no todos los migrantes en situación irregular deseen ponerse en contacto con sus autoridades nacionales, el ejercicio de este derecho debe dejarse a la elección de la persona interesada.¹³
- Se debería **informar** expresamente a los migrantes en situación irregular detenidos, sin dilación y en un idioma que puedan comprender, **de sus derechos y del procedimiento** aplicable a los mismos. A tal efecto, se debería proporcionar sistemáticamente a todos los inmigrantes detenidos un documento que contenga esta información; el documento debería estar disponible en las lenguas más habladas por las personas de que se trate y, si es necesario, se deberían ofrecer los servicios de un intérprete. Las personas en cuestión deberían confirmar por escrito que han sido informadas de sus derechos, en un idioma que puedan comprender.¹⁴
- Se debería brindar a los nacionales extranjeros, cuando sea necesario, la asistencia de **intérpretes** cualificados. En principio, debería evitarse la utilización de otros detenidos como intérpretes.¹⁵
- Se debería ofrecer a los migrantes en situación irregular detenidos la oportunidad de mantener un **contacto significativo con el mundo exterior**, y éstos deberían tener un acceso regular a un teléfono o a sus teléfonos móviles.¹⁶
- Deberían adoptarse disposiciones para permitir que los migrantes en situación irregular detenidos **consulten continuamente a un abogado o a un médico, reciban visitas** de representantes de ONG, familiares u otras personas de su elección, y tengan contacto telefónico con ellos.¹⁷
- La existencia de unas **normas internas** claras en todos los centros de detención redundaría en interés tanto de los inmigrantes detenidos como del personal, y deberían ponerse a disposición copias de las normas en diversos idiomas.¹⁸

¹⁰ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 82.](#)

¹¹ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 82.](#)

¹² [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 82.](#)

¹³ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 83.](#)

¹⁴ [Países Bajos \(Antillas\): visita en 2007, párrafo 36; Rumanía: visita en 2006, párrafo 61.](#)

¹⁵ [Bulgaria: visita en 2010, párrafo 53.](#)

¹⁶ [Hungría: visita en 2015, párrafo 70; 19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 79; Serbia y Montenegro: visita en 2004, párrafo 78.](#)

¹⁷ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 87.](#)

¹⁸ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 88.](#)

- Los migrantes en situación irregular detenidos deberían beneficiarse de un **recurso legal efectivo** que permita que un organismo judicial resuelva rápidamente sobre la legalidad de su privación de libertad. Este examen judicial debería conllevar una audiencia oral con asistencia jurídica, proporcionada gratuitamente a quienes carecen de medios suficientes, y servicios de interpretación (si fueran necesarios). Además, se debería **informar** expresamente a los migrantes en situación irregular detenidos **de este recurso legal**. La necesidad de que estas personas continúen detenidas debería **ser examinada periódicamente por una autoridad independiente**.¹⁹

3. Locales adecuados

- Un **centro penitenciario** es, por definición, un lugar no apropiado para mantener detenida a una persona de la que no se sospeche que haya cometido un delito o que no haya sido condenada por un delito.²⁰
- Inicialmente, se suele recluir a los inmigrantes detenidos en “**centros de detención situados en los puntos de entrada**”, **zonas de tránsito de los aeropuertos y comisarías**. Es evidente que estos lugares son a menudo inadecuados para alojar a personas, en particular durante estancias prolongadas. Como consecuencia, el tiempo que pasan los inmigrantes detenidos en dichos establecimientos debería mantenerse al mínimo absoluto²¹ (es decir, menos de 24 horas).
- Se debería alojar a las personas detenidas en virtud de la legislación en materia de extranjería en **centros concebidos específicamente a tal efecto**, que ofrezcan las condiciones materiales y un régimen apropiados para su situación jurídica. Deberían tomarse precauciones en lo que respecta al diseño y la disposición de dichos locales, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, cualquier impresión de un entorno carcelario.²²
- A **las mujeres detenidas** se les debería mantener en un área separada de aquéllas en las que se alojan los hombres detenidos, y debería garantizarse su privacidad.²³

4. Condiciones materiales adecuadas para estancias más largas (más de 24 horas)²⁴

- Los centros de detención de inmigrantes deberían proporcionar un alojamiento que esté **debidamente amueblado, limpio y en buen estado de conservación**, y que ofrezca un **espacio vital suficiente** para el número de personas detenidas.²⁵
- Estos centros deberían tener una **iluminación** adecuada (incluida luz de día), **ventilación y calefacción**.²⁶
- Deberían instalarse **dispositivos de llamada** en todas las zonas de detención en las que no se cuente continuamente con la presencia de personal.²⁷

¹⁹ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 86.](#)

²⁰ [Irlanda: visita en 2014, párrafo 19.](#)

²¹ [7º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 27.](#)

²² [Malta: visita en 2008, párrafo 51.](#)

²³ [Grecia: visita en 2011, párrafo 38.](#)

²⁴ [Grecia: visita en 2013, párrafo 51.](#)

²⁵ [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 113.](#)

²⁶ [Ucrania: visita en 2002, párrafo 62.](#)

²⁷ [Grecia: visita en 2011, párrafo 38.](#)

- Se debería proporcionar a todos los detenidos:
 - una **cama** o lecho, y un **colchón** limpio y **mantas** limpias;²⁸
 - fácil acceso a **instalaciones sanitarias**, inclusive por la noche;²⁹
 - regularmente, un **conjunto de artículos sanitarios** básicos (incluidas raciones adecuadas de jabón, detergente, papel higiénico, champú, utensilios de afeitado y pasta de dientes, y un cepillo de dientes) gratuitos;³⁰
 - acceso a una **ducha** y a **agua caliente**;³¹
 - la posibilidad de llevar puesta su propia **ropa** durante su estancia, si ésta es adecuada y, si es necesario, de lavarla y arreglarla;³²
 - el equipo y los productos necesarios para **mantener limpio su alojamiento**;³³
 - un **espacio que pueda cerrarse con llave** en el que guardar sus pertenencias, y³⁴
 - acceso a **agua corriente** y a **agua potable**.³⁵ A la hora de preparar las comidas se deberían tener en cuenta las exigencias religiosas y los hábitos alimentarios de los nacionales extranjeros.³⁶

5. Régimen abierto

- Las condiciones de detención de los migrantes en situación irregular deberían reflejar la naturaleza de su privación de libertad, con restricciones limitadas establecidas y un régimen diverso de actividades. Dentro del centro de detención, **la libertad de movimiento** de las personas detenidas **se debería limitar lo menos posible**.³⁷
- Los migrantes en situación irregular detenidos deberían tener en principio acceso a **ejercicio al aire libre** a lo largo del día (es decir, bastante más que una hora al día) y las zonas destinadas al ejercicio al aire libre deberían estar equipadas de manera apropiada (bancos, refugios, etc.).³⁸
- Cuanto **más tiempo se mantenga detenidas a las personas, más elaboradas deberían estar las actividades** que se les propongan.³⁹ Las actividades provechosas, en un contexto de detención de inmigrantes, pueden comprender cursos de idiomas, clases de TI/informática, jardinería, arte y manualidades, habilidades de cocina y las llamadas “cocinas culturales”.⁴⁰
- Los centros de detención de inmigrantes deberían incluir el acceso a una **sala de estar** para su utilización durante el día y a **la radio/la televisión y diarios/revistas**, así como a otros **medios apropiados de recreo** (p.ej., juegos de mesa, pimpón y deportes),⁴¹ una **biblioteca**

²⁸ [Grecia: visita en 2007, párrafo 25.](#)

²⁹ [Grecia: visita en 2011, párrafo 38.](#)

³⁰ [Grecia: visita en 2011, párrafo 38.](#)

³¹ [Grecia: visita en 2013, párrafo 51.](#)

³² [Croacia: visita en 2007, párrafo 37.](#)

³³ [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 120.](#)

³⁴ [Croacia: visita en 2007, párrafo 35.](#)

³⁵ [Hungría: visita en 2005, párrafo 53.](#)

³⁶ [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 120.](#)

³⁷ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 79.](#)

³⁸ [Hungría: visita en 2015, párrafo 42; Francia: visita en 2010, párrafo 43; Ucrania: visita en 2009, párrafo 62.](#)

³⁹ [Chipre: visita en 2013, párrafo 45.](#)

⁴⁰ [Dinamarca: visita en 2014, párrafo 78; Reino Unido: visita en 2012, párrafo 120.](#)

⁴¹ [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 113.](#)

y una **sala de oración**.⁴² Todas las habitaciones de ocupación múltiple deberían estar equipadas con un número de mesas y sillas proporcional al número de personas detenidas.⁴³

- La presunción debería estar a favor de las **visitas** abiertas para los nacionales extranjeros detenidos. Las salas de visita deberían permitir a los inmigrantes detenidos reunirse en condiciones abiertas con los familiares y amigos que les visitan, y el entorno debería estar orientado a los niños (incluida un área de juegos para niños). Si, a título excepcional, se considera necesario imponer restricciones a un nacional extranjero particular, esto debería realizarse sobre la base de una evaluación de riesgos individual.⁴⁴
- Se debería brindar a los inmigrantes detenidos la posibilidad de tener varias visitas por semana. Como mínimo, se les debería permitir recibir al menos una visita de una hora por semana.⁴⁵
- Los inmigrantes detenidos deberían tener **acceso a ordenadores** junto con voz sobre protocolo Internet o programas Skype y acceso básico a Internet.⁴⁶

6. Personal cualificado

- El personal de vigilancia de los centros de detención de inmigrantes debería seleccionarse con cautela y recibir una formación apropiada.⁴⁷
- El personal debería poseer cualidades muy desarrolladas en los ámbitos de la **comunicación interpersonal y la sensibilidad cultural**, habida cuenta de los diversos orígenes de los detenidos. Asimismo, al menos algunos de ellos deberían tener **competencias lingüísticas** pertinentes.⁴⁸
- También se debería impartir formación al personal para que **reconozca posibles síntomas de reacción al estrés** mostrados por las personas detenidas y para que adopte medidas apropiadas.⁴⁹
- La **presencia de personal tanto masculino como femenino** puede tener efectos beneficiosos en términos de *ethos* de la detención y fomentar un grado de normalidad en un lugar de detención.⁵⁰ La presencia de hombres y mujeres entre los miembros del personal debería garantizarse en todos los centros en los que se encuentran mujeres detenidas.⁵¹
- El *ethos* de un entorno de detención de inmigrantes no debería ser carcelario, lo que significa que **no debería equiparse** al personal que trabaja en centros de detención de inmigrantes **con bastones, esposas y pulverizadores de gas pimienta**.⁵²

⁴² [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 120.](#)

⁴³ [Grecia: visita en 2013, párrafo 72.](#)

⁴⁴ [República Checa: visita en 2014, párrafo 41;](#) [Países Bajos: visita en 2011, párrafo 72;](#) [Hungría: visita en 2009, párrafo 44;](#) [Austria: visita en 2014, párrafo 49.](#)

⁴⁵ [Alemania: visita en 2010, párrafo 44.](#)

⁴⁶ [Dinamarca: visita en 2014, párrafo 82;](#) [“La Antigua República Yugoslava de Macedonia”: visita en 2014, párrafo 133.](#)

⁴⁷ [Luxemburgo: visita en 2015, párrafo 111;](#) [República Checa: visita en 2014, párrafo 37.](#)

⁴⁸ [Luxemburgo: visita en 2015, párrafo 111;](#) [República Checa: visita en 2014, párrafo 37.](#)

⁴⁹ [Luxemburgo: visita en 2015, párrafo 111;](#) [República Checa: visita en 2014, párrafo 37.](#)

⁵⁰ [Grecia: visita en 2013, párrafo 79.](#)

⁵¹ [Malta: visita en 2004, párrafo 61.](#)

⁵² [Noruega: visita en 2011, párrafo 38;](#) [Letonia: visita en 2011, párrafo 36.](#)

7. Disciplina, segregación y medios coercitivos

- En lo que respecta a la **disciplina**, deberían establecerse formalmente procedimientos claros y aplicarse en la práctica; todo ámbito que no esté claramente definido conlleva el riesgo de que se establezca un sistema no oficial (e incontrolado).⁵³ En este contexto, el CPT recomienda que:
 - se elaboren reglamentos disciplinarios formales para los centros de detención de nacionales extranjeros en virtud de la legislación en materia de extranjería. Estos reglamentos deberían otorgar a los detenidos el derecho a ser escuchados en lo que respecta al tema de los delitos que han cometido presuntamente, y a recurrir ante una autoridad superior cualquier sanción impuesta, y
 - se adopte un procedimiento disciplinario claro, que confiera a las personas detenidas el derecho a ser informadas por escrito de los cargos que se les imputan, y a convocar a testigos en su propio nombre.⁵⁴
- Si se impone la **segregación** (p.ej., por motivos de seguridad), se debería proporcionar a los nacionales extranjeros de que se trate una copia de la decisión pertinente, e información sobre las posibilidades de recurrir esta medida ante una autoridad exterior; asimismo, la segregación debería ser de duración limitada y se debería establecer un registro aparte (en el que conste toda la información, como la fecha y el momento de la entrada y la salida, los motivos de la segregación, etc.).⁵⁵
- Los detenidos objeto de segregación deberían tener a su disposición un medio para descansar, fácil acceso a instalaciones sanitarias y acceso regular a una ducha, y deberían poder realizar al menos una hora de ejercicio al aire libre cada día y tener acceso a material de lectura.⁵⁶
- La utilización de **esposas** de manera rutinaria en los inmigrantes detenidos cuando abandonan su centro de detención, por ejemplo, para ser trasladados a un hospital, es desproporcionada; el uso de medios coercitivos debería considerarse caso por caso y basarse en el principio de proporcionalidad.⁵⁷

8. Mecanismos de control y de presentación de quejas

- El control independiente de los centros de detención de migrantes en situación irregular es un elemento importante de la prevención de los malos tratos y, más en general, una forma de asegurar unas condiciones de detención satisfactorias. Para ser plenamente efectivas, las visitas de control deberían ser frecuentes y realizarse sin previo aviso. Además, debería habilitarse a los órganos de control para entrevistar en privado a los migrantes en situación irregular, y dichos órganos también deberían examinar todas las cuestiones relacionadas con el trato dado a estos últimos (condiciones materiales de la detención, registros sobre la detención y otra documentación, el ejercicio de los derechos de la persona detenida, la atención de salud, etc.).⁵⁸

⁵³ [Malta: visita en 2004, párrafo 64.](#)

⁵⁴ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 88; Ucrania: visita en 2009, párrafo 71; Bulgaria: visita en 2008, párrafo 44; Francia: visita en 2006, párrafo 76.](#)

⁵⁵ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 88; Ucrania: visita en 2009, párrafo 71; Bulgaria: visita en 2008, párrafo 44; Francia: visita en 2006, párrafo 76.](#)

⁵⁶ [Ucrania: visita en 2009, párrafo 71; Bulgaria: visita en 2008, párrafo 44.](#)

⁵⁷ [Países Bajos: visita en 2011, párrafo 56; Malta: visita en 2004, párrafo 67.](#)

⁵⁸ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 89.](#)

- Los procedimientos efectivos de **presentación de quejas** son salvaguardias básicas contra los malos tratos en un entorno de detención de inmigrantes. En lo que respecta a dichos procedimientos, se deberían brindar posibilidades a tal efecto a los inmigrantes detenidos, tanto a nivel interno como externo, y éstos deberían tener derecho a acceder de manera confidencial a una autoridad apropiada encargada de examinar las quejas.⁵⁹

9. Atención de salud adecuada

- El **sometimiento de todos los detenidos recién llegados a exámenes médicos** redundaría en interés tanto de los propios detenidos como del personal, en particular con miras a identificar a aquéllos que corren el riesgo de autolesionarse, a detectar enfermedades transmisibles y a registrar oportunamente cualquier lesión.⁶⁰
- Todos los detenidos recién llegados deberían ser sometidos a un **examen médico exhaustivo** (incluidos exámenes para detectar enfermedades transmisibles) por un médico o un profesional sanitario cualificado lo antes posible después de su admisión.⁶¹
- El **historial elaborado tras el examen médico** de un detenido, ya sea recién llegado o no, debería contener:
 - i) una relación completa de las conclusiones médicas objetivas basadas en un examen exhaustivo;
 - ii) una relación de las declaraciones formuladas por la persona en cuestión que sean pertinentes para el examen médico, incluida cualquier alegación de malos tratos formulada por la misma, y
 - iii) las observaciones del médico a la luz de i) e ii), en las que se indique la coherencia entre cualquier alegación realizada y las conclusiones médicas objetivas.

Asimismo, los **resultados** de cualquier examen, con inclusión de las declaraciones señaladas anteriormente y las observaciones del médico, deberían estar a disposición del detenido y de su abogado.⁶²

- Cuando se registren **lesiones** que sean coherentes con las alegaciones de malos tratos formuladas por una persona detenida (o que, incluso en ausencia de alegaciones, indiquen malos tratos) la información **debería ponerse en conocimiento del fiscal pertinente de manera inmediata y sistemática**, sean cuales fueren los deseos de la persona afectada.⁶³
- Debería respetarse **la confidencialidad médica** del mismo modo que en la comunidad exterior; en particular, el historial médico de los migrantes en situación irregular no debería ser accesible para el personal no médico, sino que, por el contrario, el médico o el profesional sanitario debería guardarlo bajo llave. Además, todos los **exámenes médicos** deberían realizarse fuera de la audiencia y – a menos que el médico en cuestión solicite lo contrario en un caso particular – fuera de la vista del personal de vigilancia.⁶⁴

⁵⁹ [Reino Unido: visita en 2012, párrafo 136](#); [España: visita en 2011, párrafo 97](#).

⁶⁰ [Suecia: visita en 2015, párrafo 37](#).

⁶¹ [Suecia: visita en 2015, párrafo 37](#).

⁶² [Austria: visita en 2014, párrafo 46](#).

⁶³ [Austria: visita en 2014, párrafo 46](#).

⁶⁴ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 92](#).

- Como mínimo, **una persona con un diploma de enfermería reconocido** debe estar presente cada día en todos los centros de detención de migrantes en situación irregular. Dicha persona debería, en particular, someter a exámenes médicos iniciales a los recién llegados (especialmente con el fin de detectar enfermedades transmisibles, incluida la tuberculosis), recibir solicitudes para consultar a un médico, asegurar el suministro y la distribución de los medicamentos prescritos, conservar la documentación médica y supervisar las condiciones generales de higiene.⁶⁵
- Siempre que los miembros del personal médico y/o sanitario no puedan realizar una evaluación apropiada con el fin de establecer un diagnóstico debido a problemas lingüísticos, deberían beneficiarse sin dilación de los servicios de un **intérprete** cualificado.⁶⁶
- Debería **informarse** plenamente a los inmigrantes detenidos en situación irregular **sobre el trato que se les está dando**.⁶⁷
- Debería proporcionarse a los detenidos un acceso adecuado a **asistencia psicológica** y a **atención psiquiátrica**.⁶⁸ Además, deberían establecerse procedimientos y debería impartirse formación para evitar **actos de autolesión y suicidios**.⁶⁹

10. Prestación de cuidados a las personas vulnerables (en particular, niños)

- Deberían establecerse procedimientos de **examen** específicos encaminados a identificar a las víctimas de tortura y a otras personas en situación de vulnerabilidad, y deberían prestarse los **cuidados** apropiados. En este contexto, el CPT estima que deberían existir **alternativas concretas** a la detención para ciertas categorías vulnerables de personas. Estas categorías incluyen, entre otras, a las víctimas de tortura, las víctimas de trata, las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños, las familias con niños pequeños, las personas de edad y las personas con discapacidad.⁷⁰
- El CPT desea recordar su posición de que no deberían escatimarse esfuerzos para **evitar recurrir a la privación de libertad de un migrante en situación irregular que sea un menor**.⁷¹
- Cuando, a título excepcional, **se mantenga a los niños con sus padres en un centro de detención**, la privación de libertad debería ser durante el periodo más corto posible. Se debería alojar juntos a la madre (o a cualquier otro cuidador principal) y al niño en un centro en el que se atiendan sus necesidades específicas.⁷²
- El CPT coincide con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que considera que: “[e]n aplicación del artículo 37 de la Convención [sobre los Derechos del Niño] y del principio del interés superior del menor, **no deberá privarse de libertad, por regla general, a los menores no acompañados o separados de su familia**. La privación de

⁶⁵ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 91.](#)

⁶⁶ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 92.](#)

⁶⁷ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 92.](#)

⁶⁸ [Finlandia: visita en 2014, párrafo 36.](#)

⁶⁹ [Grecia: visita en 2015, párrafo 117.](#)

⁷⁰ [Hungria: visita en 2015, párrafo 51; Dinamarca: visita en 2014, párrafos 77 a 79; Chipre: visita en 2013, párrafo 33; Reino Unido: visita en 2012 \(septiembre\), párrafos 132 and 133; 19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafos 75 y 76; Malta: visita en 2008, párrafo 68.](#)

⁷¹ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 97.](#)

⁷² [Chipre: visita en 2013, párrafo 36; República Checa: visita en 2014, párrafo 32.](#)

libertad no podrá justificarse solamente porque el menor esté solo o separado de su familia, ni por su condición de inmigrante o residente".⁷³ Además, otros órganos del Consejo de Europa, como la Asamblea Parlamentaria,⁷⁴ y el Comisario para los Derechos Humanos⁷⁵ han señalado que no debería privarse de libertad a los menores no acompañados.⁷⁶

- Lo antes posible una vez que las autoridades tengan conocimiento de la presencia de un **menor no acompañado**, un profesional cualificado debería realizar una entrevista inicial, en un idioma que el niño comprenda. Debería llevarse a cabo una evaluación de las **vulnerabilidades particulares** del niño, también desde la perspectiva de la edad, la salud, los factores psicosociales y otras necesidades en materia de protección (incluidas las derivadas de la violencia, la trata o traumas).⁷⁷ No deberían escatimarse esfuerzos para facilitar la puesta en libertad inmediata del menor de que se trate, de tal modo que abandone el centro de detención para su internamiento en otro lugar en el que pueda recibir cuidados más apropiados.⁷⁸
- Se debería proporcionar a cualquier **menor no acompañado o separado de su familia** que esté privado de libertad un acceso rápido y gratuito a asistencia jurídica y a otro tipo de asistencia apropiada, incluida la asignación de un **tutor o representante legal**⁷⁹ que le mantenga informado de su situación legal y proteja efectivamente sus intereses. También deberían introducirse mecanismos de examen con miras a supervisar la calidad continua de la tutela.⁸⁰
- Sólo debería mantenerse a los **menores en centros concebidos para atender sus necesidades específicas**, que deberían contar con personal masculino y femenino debidamente cualificado.⁸¹
- Con el fin de limitar el riesgo de explotación, deberían adoptarse medidas especiales para los **alojamientos** que son apropiados para **niños**, por ejemplo, separando a estos últimos de los adultos, salvo que se considere que redundaría en el interés superior del niño proceder de otro modo. Éste sería el caso, por ejemplo, cuando los niños están en compañía de sus padres o de otros parientes cercanos. En ese caso, se debería hacer todo lo posible por evitar separar a la familia.⁸²
- Se debería ofrecer a los niños privados de libertad una serie de **actividades** constructivas (poniendo particular énfasis en permitir que el niño continúe con su educación).⁸³

⁷³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, documento CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 61.

⁷⁴ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1707 (2010) sobre la detención de solicitantes de asilo y de migrantes en situación irregular en Europa, 28 de enero de 2010, párrafo 9.1.9, y Resolución 2020 (2014) sobre las alternativas a la detención de niños inmigrantes, 3 de octubre de 2014, párrafo 3.

⁷⁵ Comisario para los Derechos Humanos, Posición sobre los derechos de los menores migrantes en situación irregular, CommDH/Documento de posición (2010)6, 25 de junio de 2010.

⁷⁶ [Finlandia: visita en 2014, párrafo 29.](#)

⁷⁷ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 98.](#)

⁷⁸ [Dinamarca: visita en 2014, párrafo 77.](#)

⁷⁹ ["La Antigua República Yugoslava de Macedonia": visita en 2014, párrafo 122.](#)

⁸⁰ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 98.](#)

⁸¹ [Grecia: visita en 2015, párrafo 108.](#)

⁸² [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 100.](#)

⁸³ [19º Informe General sobre las actividades del CPT, párrafo 99.](#)